

ACTA N° 4/2021/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 04/11/2021.

En la Sede de la EMTRE y por vía Telemática, siendo las 12:15 horas del 04/11/2021, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^a BAIXAULI MONTES
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Díaz, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco



Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltran.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 3 de la sesión celebrada el día 22/06/2021.

La Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad

2. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018 Y 2019 DE LA "INSTALACIÓN 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET), Y LA SUBSIGUIENTE EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE LOS MISMOS. - EXP. 420/2021

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Pérez Costa (PSOE), que indica que el seu vot ha de ser favorable d'acord amb l'expedient i el dictamen del Consell Jurídic

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018 Y 2019 DE LA "INSTALACIÓN 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET), Y LA SUBSIGUIENTE EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE LOS MISMOS..

Visto el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO



1.- La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

"2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

PRIMERO.- Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 1", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben."

2.- El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de "SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", abreviadamente "U.T.E. LOS HORNILLOS".

3.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"Primero.- En relación con la fecha de inicio del cómputo de plazo de la concesión: Teniendo en consideración el informe emitido por la Dirección técnica en fecha 8 de junio de 2009, a la vista del Pliego y el Contrato de concesión del proyecto de gestión de la "Instalación 1" del plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (área de gestión 1) de Comunidad Valenciana, formalizado con la UTE "Los Hornillos" en fecha 9 de marzo de 2005, se entiende que, la puesta en marcha por etapas de las instalaciones se iniciará el próximo mes de agosto de 2009 y, si no ocurre nada anormal, dicho periodo de puesta en marcha por etapas concluirá el próximo 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de 20 años de concesión del presente contrato de gestión de servicios públicos comenzará su cómputo el 1 de enero de 2011."

4.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Aprobar en relación a los siguientes contratos:

"Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)"

.../...

los siguientes cánones:

- A) *Respecto de la nueva Planta "Instalación 1": Para el periodo transitorio, previo al inicio del cómputo de la concesión de la Instalación 1 (comprendido entre Julio de 2009 y Diciembre de 2010)*



Canon de explotación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos (Hornillos)

Canon transitorio de tratamiento en las nuevas instalaciones:

- ✓ 35,21 €/ton (sin IVA)
- ✓ 37,67 €/ton (con IVA)"

5.- En fecha 01/01/2011 se produjo por parte del EMTRE la firma del Acta de inicio de concesión donde se recibía parcialmente las instalaciones acabadas de la "Instalación 1" entregándose las mismas al servicio público.

6.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 20 de abril de 2012, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su primer ejercicio 2011:

"Primero. Aprobar los cánones de inicio de concesión (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo, con efectos desde el 1 de Enero de 2011, que quedan fijados del siguiente tenor:

Canon	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	40,32 €/ton	43,55 €/ton"

7.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 3 de junio de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto del segundo ejercicio 2012:

"Primero. Aprobar el Informe Técnico obrante en el expediente de fecha 28/05/2013 reproducido en la parte expositiva del presente Acuerdo que concluye en la fijación de los siguientes cánones para el periodo 2012 de la Instalación 1":

Periodo (año 2012)	Canon Explotación, sin IVA	Canon Amortización, sin IVA (incremento anual, a aplicar en los meses correspondientes)
Enero – Marzo	43,22 €/ton	
Abril – Diciembre	44,65 €/ton	1.449.499,57 €/año

Segundo.- De conformidad con lo anterior, aprobar los nuevos cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), a aplicar con efectos desde el día 1 de Enero de 2012, quedando fijados en el siguiente tenor:

Canon Enero-Marzo 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	43,22 €/ton	47,54 €/ton"



Canon Abril-Diciembre 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	9.006.925,60 € / año	9.907.618,16 € / año
Explotación	44,65 €/ton	49,12 €/ton"

.../..."

8.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 30 de octubre de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su tercer ejercicio 2013:

".../..."

Segundo: Aprobar los cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), con efectos desde el 1 de Enero de 2013, quedando fijados en el siguiente tenor:

Nuevo Canon propuesto	Sin IVA
Amortización 2013 (Enero-Diciembre)	9.006.925,60 € / año (750.577,13 € / mes)
Explotación 2013 (Enero-Diciembre)	41,50 €/ton

La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria.

No obstante el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre de 2013, podrá ser revisado una vez conocidos "a posteriori" los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.

.../..."

9.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de su Asamblea, en fecha 17 de marzo de 2021, APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET, adoptando simultáneamente el siguiente ACUERDO:

".../..."

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

1. Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA
2. Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA
3. Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA
4. Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA



Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- *Toda vez que con la aprobación de este acuerdo por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto, el mismo adquirirá firmeza en vía administrativa en el momento en que su notificación al interesado se produzca, procede activar los efectos económicos derivados del mismo. Concretamente:*

➤ *Respecto de las certificaciones ordinarias que sean expedidas con posterioridad al presente acuerdo, las mismas lo serán de conformidad al último canon revisado aprobado (2017), es decir 36,72 €/Tonelada sin IVA, todo ello hasta que se produzca una nueva revisión de cánones.*

➤ *Se procederá a la expedición de la certificación extraordinaria de regularización que resulta de la aplicación de los anteriores cánones definitivamente aprobados, por un importe total a favor de la EMTRE de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.458.396,64 €), IVA NO INCLUIDO, sin tener en cuenta los años 2018 y 2019, para lo cual se mandata a la Dirección Técnica la emisión de la referida certificación extraordinaria de regularización.*

.../...

10.- Por parte del Sr Presidente de la EMTRE se incoa mediante Providencia de fecha 12/05/2021 el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019".

11.- En fecha 07/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), es evacuado Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet) en el que se manifiesta lo siguiente:





Informe de Revisión de Precios de la Instalación 1 (UTE Los Hornillos), correspondiente a los años 2018 y 2019

Antecedentes	2
Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_t	5
Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_t	11
Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC_t	12
Coefficiente anual de revisión de los Ingresos por venta de. Cálculo del Índice $K_{ip,t}$	13
Determinación de los cánones revisados	14
Anexo 1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios	15
Anexo 2: Cálculo de ingresos por venta de subproductos	17
Anexo 3: Importes de Revisión	19
Anexo 4: Tablas Coste de Personal	21
Anexo 5: Índices Energía	36
2018	37
2019	38
Anexo 6: Índices IPC	39
Anexo 7: Precios Medios Ponderados de Venta de Subproductos	41





Eugenio Cámara Alberola, Director Técnico de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en relación a la revisión de precios en la Instalación 1 para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, por la presente:

INFORMA:

Antecedentes

En la Comisión de Gobierno celebrada el 20 de abril de 2012 se acordó aprobar los cánones de inicio de la concesión tanto de amortización como de explotación, con efectos el 1 de enero de 2011, con lo cual se aprobaron los cánones a regir durante el primer año de concesión de la Instalación 1, el año 2011.

En la Comisión de Gobierno celebrada en fecha 3 de junio de 2013 se aprobaron los cánones de amortización y explotación válidos durante el año 2012. En este acuerdo, que era la primera revisión de precios junto con la actualización de la amortización de las instalaciones recibida en el 2012 y el incremento del coste de explotación por el funcionamiento de esas nuevas instalaciones, ya se justificaba el precepto requerido de haberse ejecutado respecto del contrato: "el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el periodo que abarca la concesión", necesario para poder proceder a la revisión de precios.

En la Comisión de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2013 se aprobaron los cánones correspondientes a la amortización y la gestión de las toneladas durante el año 2013.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en fecha 17 de marzo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

...

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2016, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

...

Habiéndose publicado los índices correspondientes a los años 2018 y 2019 procede la revisión de los cánones del contrato de conformidad con los criterios aprobados.



Para el cálculo de los cánones 2018 y 2019 se utilizará la fórmula polinómica incluida en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato:

"3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- **Canon Explotación:** Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- **CoE:** Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- **ISp:** Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{in}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{in} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{2t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{1t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t.
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.



- IPC_0 : Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t : Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor $K_{sp,t}$

$$K_{sp,t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- $K_{sp,t}$: Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} : precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} : cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} : precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes."

Puesto que los coeficientes:

- CoE
- ISp
- Q_{st} ; Q_{st} ; Q_{st}
- H_0 , E_0 , IPC_0

Han sido previamente determinados, procede calcular los coeficientes siguientes con los que se obtendrá el valor del canon revisado:

- $\frac{H_t}{H_0}$, $\frac{E_t}{E_0}$, $\frac{IPC_t}{IPC_0}$
- $K_{sp,t}$





Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_1

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- H_1 , el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

El Convenio Colectivo de la empresa abarca el periodo 2018, 2019 y 2020, y en él se especifica lo siguiente:

III CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA UTE LOS HORNILLOS PARA EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS QUE LA EMPRESA GESTIONA EN QUART DE POBLET (VALENCIA), PARTIDA DE LOS HORNILLOS, S/N



LOS HORNILLOS
tratamiento y valorización de residuos urbanos

CONVENIO COLECTIVO
2018-2019-2020

CAPITULO IV

SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 18.

1-Salarios y Revisión Salarial

Se establecen las siguientes revisiones de los conceptos retributivos para toda la duración del Convenio:

Para el año 2018 se establece un incremento, sobre la tabla definitiva de 2017, de un 2%.

Para el año 2019 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI), de un 2,25%.





Para el año 2020 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI), de un 2,25%.

Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)

Se entiende por tabla de cálculo de incremento de retribuciones aquella tabla que se utilizará para el cálculo de los incrementos salariales de los años 2019 y 2020, que podrá o no coincidir con lo realmente abonado a los trabajadores.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI) será igual a la tabla de 2017 actualizada con el incremento del IPC real de 2018, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado. Por tanto, publicado ya el IPC real, la tabla de incremento de retribuciones para el año 2019 (TCI) será la tabla definitiva de 2017 incrementada en un 1,75%.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI) será igual a la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del 2018 con el incremento del IPC real de 2019, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado.

Por tanto, la determinación de los importes de la masa salarial debería seguir los siguientes pasos:

Año 2018:

Se determina de acuerdo con lo que estipula el Convenio:

Para el año 2018 se establece un incremento, sobre la tabla definitiva de 2017, de un 2%.

Por tanto, se calcula como los importes de 2017 incrementados un 2,0%.

Hay que tener en cuenta que estos valores obtenidos para 2018 no son los que sirven de base para el cálculo de 2019 ya que hay que aplicar la modificación que establece el apartado "Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)".

Año 2019:

Le aplican estas condiciones y en este orden:

Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)

Se entiende por tabla de cálculo de incremento de retribuciones aquella tabla que se utilizará para el cálculo de los incrementos salariales de los años 2019 y 2020, que podrá o no coincidir con lo realmente abonado a los trabajadores.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI) será igual a la tabla de 2017 actualizada con el incremento del IPC real de 2018, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado. Por tanto, publicado ya el IPC real, la tabla de incremento de retribuciones para el año 2019 (TCI) será la tabla definitiva de 2017 incrementada en un 1,75%.





Para el año 2019 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI), de un 2,25%.

Luego los pasos a seguir para determinar los importes de 2019 serán:

- Se toma como referencia la tabla de 2017
- Estos valores se actualizan por el incremento del IPC real de 2018 sin que pueda variar al alza o a la baja un 0'25% respecto del 2'0% que se estableció para 2018. Como en este caso el IPC fue inferior, aplica el límite inferior y los valores de 2017 se corrigen por un 1'75%.
- Al valor obtenido en el apartado anterior, se le aplica la revisión prevista por Convenio del 2'25%.

Año 2020:

Aunque este año no es objeto de esta revisión, dado que se ha detectado durante el análisis una circunstancia aparentemente anómala, se cree adecuado estudiar ahora este año para poder explicar los datos presentados.

Las condiciones de cálculo que le aplican a este ejercicio según el convenio son:

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI) será igual a la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del 2018 con el incremento del IPC real de 2019, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado.

Para el año 2020 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI), de un 2,25%.

Por lo que la determinación de los importes de 2020 se obtiene de la siguiente manera:

- Se toma como primera referencia la tabla de 2017.
- Estos valores se incrementan un 1'75% que es el valor obtenido por la corrección de la Tabla de Incremento de Retribuciones (TCI) para 2018.
- Los valores anteriores se incrementan por el IPC real de 2019, que puesto que es inferior a los 2'25% - 0'25% de la condición de cálculo, aplica el límite inferior de 2'0%.
- A este valor se le añade el 2'25% del incremento pactado para 2020.

De manera esquemática, los valores teóricos que se deberían obtener con estas correcciones serían las siguientes:

$$\begin{aligned} 2018 &= [2017] \times 1.02_{(\text{convenio } 2018)} = 1.02 \times [2017] \\ 2019 &= [2017] \times 1.0175_{(\text{TCI } 2018)} \times 1.0225_{(\text{convenio } 2019)} \approx 1.0404 \times [2017] \\ 2020 &= [2017] \times 1.0175_{(\text{TCI } 2018)} \times 1.02_{(\text{TCI } 2019)} \times 1.0225_{(\text{convenio } 2020)} \approx 1.061 \times [2017] \end{aligned}$$





O lo que es lo mismo, los incrementos que se deberían obtener al comparar las tablas salariales de cada año respecto de su predecesor mediante la aplicación de lo estipulado en el convenio serían las siguientes:

$$\frac{[2018]}{[2017]} = 2\%$$

$$\frac{[2019]}{[2017]} = 4.04\% \rightarrow \frac{[2019]}{[2018]} = 1.99\%$$

$$\frac{[2020]}{[2017]} = 6.1\% \rightarrow \frac{[2020]}{[2019]} = 2\%$$

En el anexo 4, correspondiente al análisis del coste de la mano de obra se adjuntan las tablas de personal presentadas por la UTE para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, así como las tablas elaboradas por la Dirección Técnica comparando porcentualmente 2018 vs 2017, 2019 vs 2018 y 2020 vs 2019. Son en estas tablas donde se han detectado las discrepancias con el análisis teórico recién efectuado ya que comparando lo esperable con lo presentado se obtiene que:

	Convenio (teórico)	Presentado por UTE
2018 / 2017	2.00%	0.00%
2019 / 2018	1.99%	6.04%
2020 / 2019	2.00%	0.08%
2020 / 2017	6.12%	6.12%

Como se observa, el resultado final es el mismo sin embargo la variación anual es aparentemente anómala pues parece que se haya cargado todo el incremento sobre el ejercicio 2019.

La justificación de la UTE es sencilla y coherente. El actual convenio se firmó en 2019, por lo que en 2018 se mantuvieron los mismos salarios de 2017, de ahí el incremento del 0.0% de la primera fila de la tabla.

Esto obligó a que en 2019 se tuviera que pagar el incremento previsto para el ejercicio 2019 más los atrasos de 2018 que no se pagaron en su momento. Como se ha visto en el desarrollo anterior:

$$[2019] = \frac{4.04\% \times [2017]}{(\text{cálculo 2019})} + \frac{2.00\% \times [2017]}{(\text{atrasos 2018})} = 6.04\% \times [2017] = 6.04\% \times [2018]$$

Ya que la variación de 2018 sobre 2017 fue nula al no actualizar los valores y por tanto $[2017]=[2018]$.

Este hecho de pagar en 2019 los atrasos de 2018 tiene justamente su efecto contrario en 2020, pues al pagar el incremento del 2% correspondiente al ejercicio y quitar el 2% de los atrasos del año anterior, compensa uno con el otro y arroja un resultado prácticamente nulo.





Por tanto, se pueden dar por válidas las tablas de personal presentadas por la UTE con la salvedad de que para los ejercicios 2019 y 2020 incorporaban a un empleado del área de ecoparques cuyo salario se incluye dentro de los costes de este servicio, por lo que no procede su reconocimiento en estas tablas.

Puesto que en este informe se contempla la revisión de los años 2018 y 2019, los coeficientes a incorporar en la fórmula de revisión de precios son:

Año	COEFICIENTES MANO DE OBRA		
	Coste	nº	Índice
2011	9.608.079,42	222,00	43.279,64
2017	7.725.615,08	185,00	41.760,08
2018	7.737.356,58	186,00	41.598,69
2019	7.885.117,26	177,00	44.548,69
2020			





Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_i

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *E_i Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.*

Estos índices han sido publicados en los BOE:

- ✓ 2018:
 - BOE Núm. 88 Lunes 30 de marzo de 2020.
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4188.pdf>
 - Valor: 92,294
- ✓ 2019:
 - BOE Núm. 7 Viernes 8 de enero de 2021
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/08/pdfs/BOE-A-2021-297.pdf>
 - Valor: 91,965





Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC;

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *IPC, Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación*

Si bien este índice se suele publicar en los mismos BOE en los que se determinan los índices de precios de materiales, es habitual acudir al INE para su consulta. Se adjunta en el anexo 6 el resultado de la consulta.

- ✓ 2018: 104,405
- ✓ 2019: 105,228





Coefficiente anual de revisión de los ingresos por venta de. Cálculo del Índice K_{SP-t}
De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

5. Determinación del Valor K_{SP-t}

$$K_{SP-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{SP-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t.
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El sumatorio correspondiente al denominador ya ha quedado fijado en la revisión de precios previamente aprobada, por lo que del resultado del numerador falta determinar el precio medio de los subproductos para el año de revisión puesto que los valores de S_{im} también están determinados por la propia oferta.

En el Anexo 7 se desarrolla el análisis anual para deducir los P_{it} , precios medios del $\sum_i P_{it} \cdot S_{im}$

Se parte de la información de las bases de datos de salidas de subproductos, tanto las gestionadas por recuperadores como las que han debido eliminarse en vertedero por haber quedado desierta la subasta de ese periodo y no habiendo sido posible gestionarse de manera puntual por algún gestor.

Por otra parte, se genera la tabla mensual de precios de venta se subproductos de acuerdo con las diferentes subastas realizadas durante el año.

El precio medio se calcula como el sumatorio de:

$$\frac{\sum_{\text{diciembre}} \text{Precio}_{mes} \times \text{Ton recuperadas}_{mes}}{\text{Ton (recuperadas+vertedero)}}$$

A estas cantidades se le suma la subvención de Ecoembes de acuerdo con el convenio vigente, obteniéndose el P_{it} de cada uno de los subproductos.

Estos valores son los que se van a utilizar en las tablas del Anexo 2 para determinar K_{SP-t} y finalmente $K_{SP-t} \cdot ISp$ que será el modificador negativo que aplicará a los costes de explotación (CoE) obtenidos.





Determinación de los cánones revisados

Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018 y 2019, quedando de la siguiente manera:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot \text{CoE} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Año	K_{ex-t}	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,011607	48,05 €	8,72 €	39,33 €
2019	1,053396	50,04 €	7,17 €	42,86 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 208 y 2019, una vez recalculados los cánones y sin tener en cuenta el año 2020 del que aún no se tiene el índice de energía publicado, el importe total a incluir asciende a 285.984,18 € (IVA no incluido) a favor de la EMTRE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

Siendo lo arriba expresado lo que este Director Técnico tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe.



12.- En fecha 12/05/2021, por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet), en el que se manifiesta lo siguiente:

"Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de fecha 17 de marzo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

...

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- | | |
|----|--------------------------------------|
| 5. | Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA |
| 6. | Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA |
| 7. | Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA |
| 8. | Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA |

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Visto el "Informe de Revisión de Precios de la Instalación 1 (UTE Los Hornillos), correspondiente a los años 2018 y 2019" elaborado por el Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 7 de mayo de 2021, en el que en aplicación de la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares "Sistema de revisión de precios de los cánones de explotación" se utiliza la fórmula polinómica indicada y se obtienen los siguientes cánones:

- Canon 2018: 39,33 €/Tm
- Canon 2019: 42,86 €/Tm

Comprobado que para el cálculo de los nuevos cánones se han utilizado los índices de IPC y de Energía publicados por el INE y el Ministerio de Hacienda correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, siendo estos índices los utilizados en la fórmula polinómica como IPCt y Et respectivamente.

Revisado que para el cálculo del coste medio ponderado de la mano de obra de los ejercicios 2018 y 2019, coeficiente Ht, se ha tenido en cuenta el "Convenio colectivo laboral de la empresa UTE Los Hornillos para el personal que preste sus servicios en la planta de tratamiento de residuos que la empresa gestiona en Quart de Poblet (Valencia), partida de los Hornillos, s/n".

Verificado que los precios de venta de subproductos son los obtenidos en las subastas trimestrales, a excepción del precio del compost, que no entra en este sistema siendo gestión directa de la UTE Los Hornillos y por tanto quien aporta el precio medio de venta.



Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

- Canon 2018: 39,33 €/Tm
- Canon 2019: 42,86 €/Tm

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 € (IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE.

AÑO	Canon certificado (€/Tm)	Canon real (€/Tm)	Cantidad tratada (Tm)	Diferencia económica (€)
2018	41,50	39,33	360.269,56	- 781.818,15
2019	41,50	42,86	363.725,38	495.833,97

A modo de resumen de los datos obtenidos en los anexos se incluye la siguiente tabla:

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de fecha 7 de mayo de 2021."

13.- Con fecha 18/05/2021 fue evacuado Informe Jurídico-Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos, que a todos los efectos se considera reproducido en el presente informe.

14.- Con fecha 13/05/2021, se procedió a practicar un Trámite de Audiencia al concesionario "UTE LOS HORNILLOS", respecto del presente expediente administrativo, en el que se le hizo entrega de la siguiente documentación:

- Informe Técnico expedido en fecha 07/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet) en el que se concluye lo siguiente:
- Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado en fecha 12/05/2021, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet),



- Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 13/05/2021, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE

15.- Con fecha 28/05/2021 es presentado por el Gerente Único de la UTE LOS HORNILLOS en representación de la misma, escrito de Alegaciones de 139 páginas dentro del plazo del Trámite de Audiencia otorgado, con número de Registro RE564/2021, en el que se hace referencia a las siguientes Alegaciones:

"PRIMERA.- ANTECEDENTES DE HECHO Y REMISIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE 109/2019.

.../...

SEGUNDA.- EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS CONTRA VIENE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013.

.../...

TERCERA.- ERROR EN LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE LA CLÁUSULA 7 DEL PCAP Y ERROR EN-EL CÁLCULO.

.../...

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y en su virtud, tras la realización de los trámites que sean pertinentes, tenga por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, acuerde estimar las alegaciones efectuadas en el cuerpo de este escrito y corregir la cuantificación de la revisión de precios en los términos expuestos en la alegación segunda, apartado D; o subsidiariamente, en la alegación tercera, apartado D)"

16.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 4 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 12 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LO" HORNILLO"" para los ejercicios 2018 y 2019".

Visto que en fecha de 14 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándole todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Primera. Antecedentes de hecho y remisión a las alegaciones formuladas en el expediente 109/2019

Esta primera alegación no aporta ningún argumento técnico nuevo que haya que analizar ya que se remite a los expedientes anteriores de revisión de precios.

Segunda. El expediente de revisión de precios contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la ya presentada como alegación sexta dentro del recurso de reposición planteado por la propia UTE al acuerdo de revisión de



precios de 2014 a 2017, la cual ya fue desestimada en el acuerdo de la Comisión de Gobierno 17 de marzo de 2021.

Tercera. Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAP y error en el cálculo.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la alegación séptima presentada en el mismo recurso de reposición, la cual fue ya informada y estimada parcialmente, reiterando en este caso aquellas que fueron desestimadas.

Así pues, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados."

17.- Por la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia es evacuado en fecha 7 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 12 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LO" HORNILLO"" para los ejercicios 2018 y 2019".

Visto que en fecha de 14 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándose todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola en el que se desestiman las tres alegaciones presentadas por UTE Los Hornillos por no aportar criterios técnicos nuevos a los ya utilizados en la aprobación de los cánones correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, proponiendo la aprobación de los cánones en los términos previamente informados.

Puesto que la UTE Los Hornillos vuelve a plantear la interpretación del contrato, como ya hiciera en el expediente anterior de revisión de precios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se volverá a solicitar dictamen a dicha institución, si bien cabe recordar que el expediente anterior fue dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu, Dictamen 347/2020, en el que se consideraron adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluyó lo siguiente:

*1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida **H0** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.*

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.



3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última Consideración del presente Dictamen.

Posteriormente a dicho acuerdo, y antes de la aprobación definitiva de los cánones aplicables a los años 2014-2017, en recurso de reposición, la UTE Los Hornillos presentó de nuevo alegaciones en contra de los criterios utilizados, muy parecidas a las presentadas en el presente expediente, estimando algunas de ellas. A continuación se reproduce la contestación a aquellas alegaciones:

"Alegación tercera.- Nulidad de pleno derecho del expediente de revisión deprecios por existir modificación sustancial del objeto del procedimiento"

El procedimiento ha sido revisar los cánones 2014, 2015, 2016 y 2017, pues son de los que se disponía de todos los datos e índices oficiales para aplicar la fórmula polinómica de revisión de precios en aplicación del pliego de cláusulas administrativas; y aplicar el último canon calculado, el correspondiente a 2017, para revisar los años 2018, 2019, 2020, si bien estos años volverían a ser objeto de revisión conforme se fueran aprobando los cánones reales, práctica habitual en la EMTRE.

Como es cierto que ya se dispone de índices oficiales para proceder al cálculo del canon 2018, se acepta el argumento de la alegación y en el presente procedimiento no se va a aplicar el canon 2017 al resto de años, sino que, una vez terminado este expediente, y ya con todos los criterios dictaminados, se procederá al cálculo del canon 2018 y siguientes en cuanto los datos necesarios (índices oficiales publicados), sean públicos.

"Alegación cuarta.- Vulneración de la doctrina de actos propios y del principio de confianza legítimo"

Los criterios utilizados en el expediente de 2018 de revisión de precios fueron alegados por la UTE Los Hornillos, lo que llevó a esta parte a estudiar en mayor profundidad el tema, comprobándose que alguno de los criterios no aplicaba la literalidad del pliego, que es lo que se ha pretendido en el presente expediente y que el Consell Jurídic así ha dictaminado:

"Por otro lado, y a juicio de este Consell, en el Acuerdo del 13 de febrero de 2020 se produjo el archivo del anterior procedimiento de revisión de precios del año 2018, quedando sustituido por el iniciado en fecha 19 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que los informes y documentos del anterior procedimiento de 2018, que se estimen necesarios



o convenientes, se incorporen al iniciado en el año 2019. En cualquier caso, el Informe del Director Técnico de la EMTRE, de 4 de enero de 2018, emitido en el procedimiento de revisión de precios del año 2018, a que se refiere la contratista, ha sido tomado en consideración por este Órgano consultivo al tiempo de emitir su parecer en la Consideración anterior del presente Dictamen, sin que, por otro lado, dicho Informe resulte "vinculante", ni para la EMTRE ni para este Órgano consultivo, al carecer de tal carácter con arreglo a la normativa legal".

Alegación quinta.- Prescripción de la revisión de precios de los ejercicios 2014 y 2015

Según esta alegación el periodo en que prescribe la revisión de precios es de 4 años, por lo que los años 2014 y 2015 estarían fuera de aplicación.

Cabe recordar en este punto que para la aplicación de la fórmula polinómica de revisión de precios es necesario introducir en la misma unos índices que pueden depender de la propia EMTRE o no, como son el IPC y el índice de energía. Pues bien, el índice de energía correspondiente a diciembre de 2014 necesario para calcular el canon 2014 se publicó en el BOE del 16 de septiembre de 2015, mientras que el índice de energía correspondiente a diciembre de 2015 fue publicado en el BOE de fecha 28 de junio de 2016. Debe ser en estas fechas y no antes cuando empiece a contar el plazo de prescripción, pues hasta la publicación de estos índices oficiales es imposible el cálculo de la revisión de precios atendiendo a la fórmula polinómica incluida en el pliego de cláusulas administrativas.

El expediente objeto del presente documento se inició el 19 de diciembre de 2019 mediante providencia de la presidencia de la EMTRE. El dictamen del Consell Jurídic indica que el periodo de prescripción es el siguiente:

"Todo ello implica la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el artículo 1964.2 CC".

La aplicación de la citada doctrina al presente caso supondría ampliar en un año más (de 4 a 5 años) el plazo de prescripción para que la entidad EMTRE pueda regularizar "retroactivamente" el canon de explotación."

Por lo tanto, la fecha límite de prescripción del importe correspondiente al 2014 es el 15 de septiembre de 2020, y la del 2015 el 27 de junio de 2021, y puesto que el inicio del expediente de revisión de precios es anterior a estas fechas límites procede desestimar esta alegación.

Alegación sexta.- El expediente de revisión contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013

En ningún caso se contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013 ya que, para calcular los CoE, se parte de los datos del modificado de 2013 actualizado a precios de 2010, como indica el PCAP, para posteriormente aplicar la fórmula de revisión de precios. Como la propia UTE Los Hornillos incluye en su alegación, este proceder lo dictamina favorablemente el CJC:



"4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.

Alegación séptima.- Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAP y error en el cálculo

A. El cálculo de los costes de explotación (CoE) es erróneo

a) Los informes de aprobación de cánones recogidos en el estudio de ""ULUCE PROYECTO" Y OBRA"" no son los que aprobó la asamblea de la EMTRE.

Efectivamente se comprueba que los conceptos "Asistencia Técnica" y "Asistencia Técnica EMTRE" no coinciden con el estudio económico financiero aprobado y se corrige en los cálculos, quedando los Costes de Explotación en 47,50 €/Tm.

b) Los costes de mano de obra que se deben utilizar son los correspondientes al año 2011, año de inicio de concesión.

Este punto queda muy claro en el PCAP y así lo dictamina igualmente el CJC. Los costes de explotación se deben actualizar al mes anterior al inicio de la explotación, diciembre de 2010, y así es como se ha calculado, por lo que se no se tiene en consideración esta apreciación:

"4ª.- Que, **para recalcular el nuevo CoE** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, **pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010**, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."

B. Los índices de mano de obra utilizados para la actualización de los costes de explotación del canon no son correctos

Se comprueban los errores encontrados en los topes máximos de las cotizaciones a la seguridad social, así como algún pequeño error material en los datos utilizados en algunos trabajadores y se corrige el cálculo. Así pues, los coeficientes Ht/H0 quedan de la siguiente manera:



Mano de Obra	Ht/H0 (Base 2011)
H2014	0,8964
H2015	0,9451
H2016	0,9601
H2017	0,9649

C. El coeficiente de subproducto ISP no es correcto

La UTE Los Hornillos pretende reinterpretar un criterio aceptado por la EMTRE y por la misma UTE desde el inicio de la concesión. En esta nueva interpretación propone utilizar unos precios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares entendiéndolos como contractuales. Sin embargo, los precios indicados en el citado Pliego en ningún caso se trata de precios contractuales; el propio pliego indica que son precios a tener en cuenta a efectos de cálculo de los ingresos por subproductos como un modo de homogeneización que permita comparar las ofertas de los licitadores; de no haberse incluido como modo de homogeneización se hubiera llegado al absurdo que una empresa con mayores costes de explotación podría haber supuesto la mejor oferta económica. Es más, la propia UTE Los Hornillos en su oferta incluía precios para algún subproducto no incluido en el pliego, que tampoco tiene en cuenta en esta reinterpretación. Y ni tan siquiera procede a la actualización de estos precios como sí se hace con el resto de costes utilizando la variación de IPC, tal como indica la Cláusula 6.1 del PCAP.

Con todo ello la EMTRE procede a la desestimación de esta nueva propuesta del contratista al carecer de todo fundamento técnico, pareciendo más bien una estrategia para intentar compensar la reducción de canon derivada de la revisión del mismo."

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos."

18.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 08/06/2021 por la Intervención de la EMTRE en el que se manifiesta lo siguiente:

"Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 8 de junio de 2021, en relación a la aprobación de la "Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:

1.- Antecedentes.

1.1.- Mediante Providencia de Presidencia de fecha 12/5/2021 se incoa el expediente referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019.



1.2.- En fecha 07/05/2021 se emite por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019.

1.3.- En fecha 12/05/2021 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la referida revisión de los cánones correspondientes a los años 2018 y 2019.

1.4.- A su vez, en fecha 18/05/2019 por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico- Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019, de la Instalación 1 y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos.

1.5.- Practicado el preceptivo Trámite de Audiencia al concesionario y dentro del plazo otorgado, con fecha 28/05/2021 es presentado escrito de Alegaciones por el Gerente de la UTE LOS HORNILLOS en representación de la misma.

1.6.- En fecha 04/06/2021 es emitido por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria para la revisión de precios en la Instalación 1.

1.7.- En fecha 07/06/2021 es emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019.

1.8.- En fecha 07/06/2021 es emitido Informe Jurídico-Administrativo relativo a las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos respecto del procedimiento de revisión de los cánones de explotación y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.

1.9.- En base a lo anterior, con fecha 8 de junio de 2021, se formula Propuesta de Acuerdo a adoptar al respecto por el órgano competente, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

2.- Respecto a la revisión de precios.

2.1.- En el primer Informe del Director Técnico, de fecha 07/05/2021, respecto a la revisión de precios en la Instalación 1, se explicitan los antecedentes de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE y del contenido de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato con la UTE Los Hornillos, que hacen precedente la presente revisión de precios. Igualmente se detallan los valores y metodología aplicada en las fórmulas polinómicas para la determinación de los nuevos cánones. En consecuencia se concluye con la determinación de los nuevos cánones y del importe de la regularización resultante.

Del contenido de dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:



"Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018 y 2019, quedando de la siguiente manera:

Año	Kex-t	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,011607	48,05 €	8,72 €	39,33 €
2019	1,053396	50,04 €	7,17 €	42,86 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 2018 y 2019, una vez recalculados los cánones y sin tener en cuenta el año 2020 del que aún no se tiene el índice de energía publicado, el importe total a incluir asciende a 285.984,18 € (IVA no incluido) a favor de la EMTRE, tal y como se justifica en el Anexo 3".

2.2.- Por su parte, el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyos Gerencia, en su Informe de supervisión de fecha 12/05/2021, ratifica dichos resultados, concluyendo que:

".../...

Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

- Canon 2018: 39,33 €/Tm
- Canon 2019: 42,86 €/Tm

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 €(IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE.

".../...

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de fecha 7 de mayo de 2021."

2.3.- En el escrito de alegaciones presentado por la UTE LosHornillos, en fecha 28/05/2021, se hace referencia a tres alegaciones y por lo expuesto se solicita:

"SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y en su virtud, tras la realización de los trámites que sean pertinentes, tenga por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, acuerde estimar las alegaciones efectuadas en el cuerpo de este escrito y corregir la cuantificación de la revisión de precios en los términos expuestos en la alegación segunda, apartado D; o subsidiariamente, en la alegación tercera, apartado D)"

2.4.- En el Informe emitido en fecha 04/06/2021 por el Director Técnico de la EMTRE, referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria, se responde a los argumentos contenidos en la citada reclamación. Dando por reproducido en su totalidad dicho Informe, del mismo cabe resumir lo siguiente:

".../...



Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Primera. Antecedentes de hecho y remisión a las alegaciones formuladas en el expediente 109/2019

Esta primera alegación no aporta ningún argumento técnico nuevo que haya que analizar ya que se remite a los expedientes anteriores de revisión de precios.

Segunda. El expediente de revisión de precios contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la ya presentada como alegación sexta dentro del recurso de reposición planteado por la propia UTE al acuerdo de revisión de precios de 2014 a 2017, la cual ya fue desestimada en el acuerdo de la Comisión de Gobierno 17 de marzo de 2021.

Tercera. Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAPy error en el cálculo.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la alegación séptima presentada en el mismo recurso de reposición, la cual fue ya informada y estimada parcialmente, reiterando en este caso aquellas que fueron desestimadas.

Así pues, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados".

2.5.- En la misma línea, en el Informe técnico de fecha 07/06/2021, emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone desestimar las alegaciones presentadas, efectuando además un repaso a la argumentación contenida en la contestación a alegaciones similares que por la Concesionaria se presentaron en el anterior procedimiento de revisión de precios 2014-2017. De dicho Informe, que se reproduce en su totalidad, cabe resumir lo siguiente:

".../...

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola en el que se desestiman las tres alegaciones presentadas por UTE Los Hornillos por no aportar criterios técnicos nuevos a los ya utilizados en la aprobación de los cánones correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, proponiendo la aprobación de los cánones en los términos previamente informados.

Puesto que la UTE Los Hornillos vuelve a plantear la interpretación del contrato, como ya hiciera en el expediente anterior de revisión de precios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se volverá a solicitar dictamen a dicha institución, si bien cabe recordar que el expediente anterior fue dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu, Dictamen 347/2020, en el que se consideraron adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluyó lo siguiente:

1º.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida H0 de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de



la revisió de preçios, así como los preçios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los preçios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de preçios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con preçios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de preçios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última Consideración del presente Dictamen.

.../...

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos."

2.6.- En el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 07/06/2021, suscrito por el Jefe de Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE, que se da por reproducido en sutotalidad, junto a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se argumenta la procedencia de la revisión de preçios que se tramita y se justifica la estimación de lo solicitado por la UTE Los Hornillos respecto al reconocimiento de interpretación contractual y solicitud de Informe al Consejo Jurídico Consultivo. Del mismo cabe destacar lo siguiente:

".../..."

Se hace necesario manifestar que existe una carga de subjetividad notable en las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS al presente procedimiento de revisión de preçios.

Es ahora y en este momento cuando se conocen todos los datos para la revisión de preçios, que es una revisión de preçios facultativa, y la EMTRE se limita a ejecutar la referida cláusula contractual inserta en el seno del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En su escrito de alegaciones la UTE LOS HORNILLOS mezcla todo el arsenal de procedimientos que ha instado durante los últimos años ante esta administración, con el fin de confundir en un "totum revolutum" el ejercicio de una actuación legal y prevista en contrato por parte de esta Administración.

.../..."



Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación.

.../...

La aceptación de esta tesis nos obligaría a modificar el presente procedimiento tramitándolo como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia requerir con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, y aun a pesar de que al respecto ya se posicionó el Consell Jurídic Consultiu en el dictamen referenciado, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2018 y 2019".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios".

2.7.- En base a todo lo anterior, se formula la propuesta de Acuerdo de fecha 8 de junio de 2021, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018 y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.-

Aprobar provisionalmente los siguientes cánones no revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.



Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (UTE LOS HORNILLOS) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 1".

Tercero.- Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadrada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 Y 2019, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "UTE LOS HORNILLOS". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que



la oposició al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

Por tanto, respecto a la revisión de precios se propone, según consta en el apartado primero de la Propuesta, la desestimación de las alegaciones presentadas por el contratista UTE Los Hornillos, excepto la referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

En consecuencia, se propone la aprobación provisional de los cánones revisados que constan en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 07/05/2021, según se detalla en el apartado segundo de la propuesta.

Se deduce a su vez de la Propuesta que, una vez sea emitido el preceptivo Informe por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, los citados cánones revisados deberán ser aprobados definitivamente por parte del órgano de contratación, siendo entonces cuando los cánones definitivos revisados serán de aplicación.

3.- Existencia de Crédito en el Presupuesto.

3.1.- Según se detalla en el apartado quinto de la Propuesta: "Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado a la EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe".

Por tanto, los efectos económicos derivados del presente expediente quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, una vez adquiera firmeza el acuerdo para su aplicación a la Instalación 1.

3.2.- Los cánones que se proponen son en un caso inferior y en otro superior a los certificados en las anualidades 2018 y 2019, respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación en firme supondrá unas diferencias, sin IVA, por importe de -781.818,15 € para 2018 y de 495.833,97 € para 2019, resultando de ambas regularizaciones una diferencia conjunta por importe de -285.984,18 €.

Por tanto, la aprobación definitiva y aplicación en firme de los referidos cánones supondrá el reintegro a la Entidad de la diferencia del precio pagado, en conjunto, durante los años 2018 y 2019, por importe de -285.984,18 € (IVA no incluido).



Nos encontraremos en tal caso ante un reintegro de pago, es decir, la Entidad deberá recuperar determinado importe de un pago realizado. En este caso cabe distinguir entre los reintegros de pago correspondientes al presupuesto corriente y a presupuestos cerrados, ya que la contabilización y el tratamiento presupuestario son distintos. En el presente caso, la regularización correspondería a los ejercicios 2018 y 2019, por el importe conjunto de -285.984,18 €. Al tratarse del reconocimiento y pago de una obligación procedente de presupuestos cerrados, se considerará un recurso de la Entidad y se imputará al Presupuesto de ingresos del momento en que se haga efectiva.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el textorefundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de la Dirección Técnica de la EMTRE, se emite informe favorable respecto a la propuesta de aprobación provisional de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) para los ejercicios 2018 y 2019. Los efectos económicos derivados de su aplicación quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

19.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto por parte de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea fue aprobado, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2021, el siguiente ACUERDO:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018 y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.



Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (UTE LOS HORNILLOS) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 1".

Tercero.- Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 Y 2019, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "UTE LOS HORNILLOS". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin



perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

20.- Respecto de la presente cuestión el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, emitió Dictamen número 592/2021, de fecha 06/10/2021, que con fecha 15/10/2021 fue notificado a esta Entidad Metropolitana, en relación al expediente referido a la "Propuesta de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento De Hornillos Quart de Poblet) del contrato de concesión del proyecto de gestión de la Instalación I del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, área de gestión 1.". En el que se concluye lo siguiente:

"Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable."

21.- Con fecha 19 de octubre de 2021, es evacuado a la vista del anterior informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Informe Técnico por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"En fecha 12 de mayo de 2021 se incoó el expediente Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019.

La Comisión de Gobierno de fecha 22 de junio de 2021 aprobó inicialmente los cánones revisados de la concesión, y acordó remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana dada la oposición del contratista a la propuesta de revisión.

En fecha 15 de octubre de 2021 se recibe Dictamen del Consell Jurídic Consultiu que concluye lo siguiente:

Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable.

Por todo lo anterior, siendo que el Dictamen del Consell valida los criterios de esta Entidad, procede pues aprobar definitivamente los cánones revisados en los mismos términos en los que se aprobaron inicialmente:

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.



Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos cánones, procede efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe. Este importe se determina según anexo adjunto. "

22.- Igualmente y con posterioridad, también en fecha 19 de octubre de 2021, es evacuado a la vista de los Informes anteriormente expuestos, Informe de Supervisión Técnica, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 12 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019".

Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de junio de 2021 se acordó la aprobación provisional de la revisión de los cánones de explotación correspondiente a los años 2018 y 2018 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de los Hornillos de Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización de los mismos. Los cánones aprobados provisionalmente se fijaron en:

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada sin IVA

Canon 2019: 32,86 €/Tonelada sin IVA

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana del pleno celebrado el 6 de octubre de 2021 en el que considera adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluye lo siguiente:

"Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable".

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola de fecha 19 de octubre de 2021 en el que propone elevar a definitiva los precios aprobados provisionalmente toda vez que el Dictamen del Consell valida los criterios de esta Entidad en aquellos aspectos en los que se pronuncia.

El técnico supervisor que suscribe coincide con el criterio del Director Técnico y por tanto se considera adecuada propuesta.

Por tanto la propuesta de cánones de aprobación por parte de la Comisión de Gobierno es la siguiente:

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada sin IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada sin IVA

En cuanto a la certificación extraordinaria, con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 € (IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE, y coincidente con el calculado por el Director Técnico."

23.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 25/10/2021, en el que manifiesta lo siguiente:

"Aprobación Definitiva de la Propuesta de Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte)



correspondientes a los años 2018 y 2019 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente emisión de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:

1.- Antecedentes:

1.1.- En relación con la referida revisión de los cánones y en concreto, con motivo de su aprobación provisional, previa a su envío para Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), por esta Intervención se emitió **Informe de fecha 8 de junio de 2021**, el cual se da por reproducido en su totalidad.

1.2.- En fecha 22 de junio de 2021, por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, se adoptó Acuerdo cuyo contenido íntegro obra en el expediente. En el mismo y entre otras cuestiones, se aprobaban provisionalmente los referidos cánones de explotación para los ejercicios 2018 y 2019 y se solicitaba informe del CJCCV con carácter previo a su aprobación definitiva.

1.3.- Al respecto, con fecha 6 de octubre de 2021 por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es emitido Dictamen número 592/2021, en el que se concluye lo siguiente:

"Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable."

1.4.- Con fecha 19 de octubre de 2021, es emitido Informe Técnico por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que se concluye lo siguiente:

".../...

"Por todo lo anterior, siendo que el Dictamen del Consell valida los criterios de esta Entidad, procede pues aprobar definitivamente los cánones revisados en los mismos términos en los que se aprobaron inicialmente:

- Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA



- Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos cánones, procede efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe... "

1.5.- Con posterioridad, también en fecha 19 de octubre de 2021 y a la vista de los Informes anteriormente expuestos, es emitido Informe de Supervisión Técnica, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que, entre otras cuestiones, se manifiesta lo siguiente:

".../...

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola de fecha

19 de octubre de 2021 en el que propone elevar a definitiva los precios aprobados provisionalmente toda vez que el Dictamen del Consell valida los criterios de esta Entidad en aquellos aspectos en los que se pronuncia.

El técnico supervisor que suscribe coincide con el criterio del Director Técnico y por tanto se considera adecuada propuesta.

Por tanto la propuesta de cánones de aprobación por parte de la Comisión de Gobierno es la siguiente:

- Canon 2018: 39,33 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2019: 42,86 €/Tonelada sin IVA

En cuanto a la certificación extraordinaria, con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 € (IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE, y coincidente con el calculado por el Director Técnico."



1.6.- Con fecha 21 de octubre de 2021, por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE es emitido Informe Jurídico-Administrativo, suscrito también por el Director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia, en relación a la presente propuesta de aprobación definitiva de los cánones de explotación, cuyo contenido, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho se dan por reproducidos en su totalidad.

1.7.- Con arreglo a lo anterior, con fecha 21 de octubre de 2021, por el Director Técnico de la Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia, se formula Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018 y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen número 592/2021, de fecha 06/10/2021), en relación al expediente referido a la "Propuesta de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento De Hornillos Quart de Poblet) del contrato de concesión del proyecto de gestión de la Instalación I del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, área de gestión 1.". En el que se concluye lo siguiente: "Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del

Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas



administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable."

Tercero.- *Aprobar definitivamente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":*

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Cuarto.- *Toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se habrá de expedir una Certificación Extraordinaria de Regularización, a favor de la EMTRE, y por un importe ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO*

CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido.

Quinto.- *Los efectos económicos derivados del presente acto administrativo (la aplicación de los cánones definitivos revisados, así como la tramitación de la certificación extraordinaria de regularización que resulte de la aplicación de dichos nuevos cánones), tanto en su cálculo como en su posterior liquidación, se postpondrán al momento en que este acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa; será en ese momento cuando procederá aprobar la Certificación Extraordinaria regularizadora de Revisión de Precios, que corresponda con los precios ya revisados.*

Sexto.- *Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del*



Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

2.- Respecto a la revisión de los cánones:

En base a los argumentos técnicos y jurídicos en los que ya se fundamentó la aprobación provisional de los referidos cánones y especialmente, a la vista del Informe emitido por el CJCCV y posteriores informes de los técnicos de la Entidad, se propone ahora la aprobación definitiva de los mismos cánones de explotación.

Por tanto, a la vista de los pronunciamientos técnicos y jurídicos, tanto del CJCCV como de los técnicos de la Entidad, esta Intervención nada tiene que objetar respecto a la aprobación definitiva de los cánones de explotación correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, en los mismos términos en que fueron aprobados provisionalmente por la Comisión de Gobierno el pasado 22 de junio de 2021.

3.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:

A este respecto, vistos los antecedentes más recientes y en especial, el contenido de la presente Propuesta de Acuerdo, procede reiterar lo ya informado por esta Intervención en fecha 8 de junio de 2021, con motivo de la aprobación provisional de los referidos cánones.

3.1.- *En el apartado Quinto de la presente Propuesta de Acuerdo, de fecha 21 de octubre de 2021, se incorpora fielmente el criterio de esta Intervención respecto a la aplicación de los efectos económicos que de la misma se deriven, en el sentido de que los mismos se materialicen, tanto en su cálculo como en su liquidación, en el momento en que el acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa.*

3.2.- *Igualmente cabe reiterar lo ya informado, en fecha 8 de junio de 2021, respecto al tratamiento del reintegro a esta Entidad resultante de la presente revisión.*

Dado que los cánones que se proponen son en un caso inferior y en otro superior a los certificados en las anualidades 2018 y 2019, su aprobación definitiva y aplicación en firme supondrá unas diferencias, sin IVA, por importe de -781.818,15 € para 2018 y de 495.833,97 € para 2019,



resultando de ambas regularizaciones una diferencia conjunta por importe de -285.984,18 €.

Por tanto, la aprobación definitiva y aplicación en firme de los referidos cánones supondrá el reintegro a la Entidad de la diferencia del precio pagado, en conjunto, durante los años 2018 y 2019, por importe de -285.984,18 € (IVA no incluido).

Nos encontraremos en tal caso ante un reintegro de pago, es decir, la Entidad deberá recuperar determinado importe de un pago realizado. En este caso cabe distinguir entre los reintegros de pago correspondientes al presupuesto corriente y a presupuestos cerrados, ya que la contabilización y el tratamiento presupuestario son distintos. En el presente caso, la regularización correspondería a los ejercicios 2018 y 2019, por el importe conjunto de -285.984,18 €. Al tratarse del reconocimiento y pago de una obligación procedente de presupuestos cerrados, se considerará un recurso de la Entidad y se imputará al Presupuesto de ingresos del momento en que se haga efectiva.

Cabe indicar a su vez que, según consta en la Propuesta de Acuerdo y en los Informes Técnicos, los precios aplicados en el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo



2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de los técnicos de la EMTRE y especialmente, a la vista del Dictamen nº 592/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se emite informe favorable respecto a la propuesta de aprobación definitiva de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) correspondientes a los años 2018 y 2019."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coNseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

2.- Sin embargo es la cláusula cuarta la que determina el procedimiento de actualización y revisión del canon. Así:

"CUARTA.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CANON. A los efectos de mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, los cánones serán actualizados de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato."

3.- Cuando acudimos a la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, nos encontramos con lo siguiente procedimiento reflejado:

"SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.



2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon de explotación a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.

3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot CoE - K_{sp-t} \cdot ISp$$

Siendo:

- Canon Explotación_t: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- CoE: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- ISp: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$ISp = \sum_i P_i \cdot S_{im} \quad , \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0} ; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.



- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes.

6. Para calcular la revisión se partirá de los precios actualizados a que hace referencia la cláusula anterior, computándose el incremento o decremento registrado entre el mes y año computado para la actualización y el año que se pretende revisar.



7. Tales índices, deberán tomarse de los publicados por el INE para la provincia de Valencia si los hubiera, o, en su defecto, para la Comunidad Valenciana; si tampoco se publicase para este ámbito geográfico, para el Estado Español o la Unión Europea, por este orden. Siempre deberá calcularse la correspondiente división que determina el factor entre índices que valoren la misma cosa, en el mismo ámbito geográfico. Por ello, si dejase de publicarse alguno de estos índices en general, se tomará el más próximo en concepto a él, y que se haya publicado en los dos años cuyo factor se pretende calcular."

4.- La cláusula 3.7.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regió la licitación establecía el desglose del Canon de Tratamiento. Así:

"3.7.1.- Canon de Tratamiento

De conformidad con lo establecido en el Plan Zonal en el apartado 2.6, el Licitador fijará el canon por tonelada a cobrar por la gestión de cada uno de los residuos.

El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

$$\text{Canon (€/Tm)} = \text{Canon Amortización (€/Tm)} + \text{Canon Explotación (€/Tm)}$$

Calculado para las 400.000 Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 1.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

$$\text{Canon Explotación (€/Tm)} = \text{CoE (€/Tm)} - \text{ISp (€/Tm)}$$

Siendo:

- *CoE* : Costes de Explotación
- *ISp* : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad.

El canon incluirá las operaciones necesarias hasta la expedición de los vehículos hacia la planta de eliminación."

5.- El Dictamen número 347/2020, en relación al expediente 109/2019, emitido con fecha 22/07/2020 por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la "Aprobación Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", concluye lo siguiente:

"1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida **H0** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.



2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última consideración del presente Dictamen."

6.- Cuando el Director Técnico del EMTRE suscribió el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 20/05/2013, referido a la aprobación de los cánones de amortización y explotación para el ejercicio 2012, certificó que se había cumplido el requisito, para poder proceder a la primera revisión de precios efectuada, lo reflejado en la cláusula 7.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares; es decir el requisito exigido de haberse ejecutado respecto del contrato "el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión". Por lo que no procede nuevamente evaluar esta cuestión ya constatada.

7.- El Director Técnico del EMTRE en sus informes de fechas 07/05/2021 y 19/10/2021, procede a aplicar para el cálculo de los cánones revisados de los ejercicios 2018 y 2019 la fórmula polinómica contemplada en la cláusula 7.3 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)", estos informes en cuanto a sus idénticas conclusiones son ratificados en fecha 12/05/2021 y 19/10/2021, por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de



Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro.

8.- Se hace necesario manifestar que existe una carga de subjetividad notable en las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS al presente procedimiento de revisión de precios.

Es ahora y en este momento cuando se conocen todos los datos para la revisión de precios, que es una revisión de precios facultativa, y la EMTRE se limita a ejecutar la referida cláusula contractual inserta en el seno del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En su escrito de alegaciones la UTE LOS HORNILLOS mezcla todo el arsenal de procedimientos que ha instado durante los últimos años ante esta administración, con el fin de confundir en un "*totum revolutum*" el ejercicio de una actuación legal y prevista en contrato por parte de esta Administración.

9.- Constatamos pues, que el presente Expediente de Revisión de Precios se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los datos para proceder a la referida revisión de precios.

10.- Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación. Entre otras muchas referencias recogemos estas partes de la alegación:

".../...La irracionalidad de la interpretación que la EMTRE hace de dicha cláusula contractual no solo se extiende hacia el pasado, sino también al futuro puesto que se fija un canón futuro muy inferior al que debía arrojar una adecuada interpretación de la cláusula 7 del PCAP.

.../..."

".../..."

*El presente expediente de interpretación del contrato es **temerario, y está guiado por la mala fe contractual** pues ha sido tramitado con la única finalidad de paliar los efectos económicos desfavorables que para la EMTRE tienen las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante las cuales*

.../..."

".../..."

El presente expediente de revisión de precios y la interpretación que realiza de la cláusula 7 del PCAP contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30



de octubre de 2013, habiendo ignorado que el precio establecido en dicho acuerdo y los costes establecidos en el mismo son los únicos que pueden ser tomados en consideración.

.../..."

La aceptación de esta tesis por parte de la EMTRE ha derivado en la modificación del presente procedimiento que ya sido tramitado como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia fue requerido el correspondiente Informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, y aun a pesar de que al respecto ya se posicionó el Consell Juridic Consultiu en el dictamen referenciado, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2018 y 2019".

En cualquier caso hemos visto como el Dictamen número 592/2021, de fecha 06/10/2021, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la "Propuesta de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento De Hornillos Quart de Poblet) del contrato de concesión del proyecto de gestión de la Instalación I del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, área de gestión 1.", concluye dando la razón a la EMTRE al indicar:

"Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable."

11.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de



resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

12.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

13.- Toda vez que nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

14.- Toda vez que finalmente los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión han sido superiores a los precios de los nuevos cánones a aprobar definitivamente, se habrá de expedir una Certificación Extraordinaria de Regularización, que en ese supuesto sería de abono a favor de la EMTRE, para regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total ascenderá a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ERUOS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS 285.984,18 € (IVA no incluido).



15.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

16.- La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.



Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así: la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018 y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen número 592/2021, de fecha 06/10/2021), en relación al expediente referido a la "Propuesta de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento De Hornillos Quart de Poblet) del contrato de concesión del proyecto de gestión de la Instalación I del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, área de gestión 1.". En el que se concluye lo siguiente:

"Que la interpretación del contrato concesional de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes a los años 2018 y 2019 es adecuada conforme a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás legislación contractual aplicable."

Tercero.- Aprobar definitivamente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA



Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Cuarto.- Toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se habrá de expedir una Certificación Extraordinaria de Regularización, a favor de la EMTRE, y por un importe ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido.

Quinto.- Los efectos económicos derivados del presente acto administrativo (la aplicación de los cánones definitivos revisados, así como la tramitación de la certificación extraordinaria de regularización que resulte de la aplicación de dichos nuevos cánones), tanto en su cálculo como en su posterior liquidación, se postpondrán al momento en que este acto de aprobación definitiva de los nuevos cánones adquiera firmeza en vía administrativa; será en ese momento cuando procederá aprobar la Certificación Extraordinaria regularizadora de Revisión de Precios, que corresponda con los precios ya revisados.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

3.PROPUESTA DE ACUERDO A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 DE LA "INSTALACIÓN 3" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE MANISES) - EXP. 442/2021

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE)



CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 DE LA "INSTALACIÓN 3" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE MANISES).

Visto el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE: SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento: CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte: TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminación: DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Planta de Tratamiento

De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las líneas de selección, incluyendo al menos las siguientes características:

- *Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.*
- *La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.*
- *Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.*
- *Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.*



- Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.
- Especificar la zona de alimentación directa a prensas.
- Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.
- Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.
- Se justificará la dimensión del tromel de selección.

En la parte de **compostaje, maduración y afino** se observará lo siguiente:

- Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.
- Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.
- Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.
- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m³/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.



- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2.- Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2009 se procedió a:

"Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la "Instalación 3", incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACION 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo."

4.- Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

5.- Con fecha 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el "ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES", iniciándose al día



siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

6.- Por parte de la Comisión de Gobierno de la EMTRE en sesión de fecha 20 de octubre de 2020 fue Adoptado el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Tomar conocimiento del Dictamen número 034/2020, de 23 de enero, en relación al expediente 662/2019, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la interpretación respecto a la propuesta de primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE inicialmente aprobados por la citada Entidad Metropolitana, manifiesta en sus conclusiones lo siguiente:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

Procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 034/2020 de fecha 23/01/2020) preceptivo y no vinculante al respecto emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, elevar al órgano de contratación (Asamblea de la EMTRE, y por delegación su Comisión de Gobierno) la aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE.

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE, siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- Cánones 2.013:
 - Canon Tratamiento: 28,95 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,68 €/Tm.

- Cánones 2.014:
 - Canon Tratamiento: 28,01 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,31 €/Tm.

- Cánones año 2015:
 - Canon Tratamiento: 26,41 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,04 €/Tm.



- ✓ Cánones año 2016:
 - Canon Tratamiento: 29,99 €/Tm
 - Canon Transporte: 9,43 €/Tm

- ✓ Cánones 2017:
 - Canon Tratamiento: 28,71 €/Tm
 - Canon Transporte: 9,55 €/Tm

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2018, 2019 y el presente 2020 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

7.- Mediante Providencia del Sr. Presidente de la EMTRE de fecha 19/05/2021, es incoado el siguiente expediente administrativo: **"Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018"**.



8.- Por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), es evacuado en fecha 20/05/2021, en relación a la presente revisión de precios, Informe Técnico, en el que se concluye lo siguiente:

".../...

Determinación de los cánones revisados

Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018, quedando de la siguiente manera:

Canon de Tratamiento de Residuos:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{\text{ext}-t} \cdot \text{CoET} - K_{\text{sp}-t} \cdot \text{ISp}$$

Año	K_{ext}	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,024320	42,70 €	12,60 €	30,10 €

Canon de Transporte de rechazos:

Año	$K_{\text{ex-trans}}$	Canon
2018	1,018600	9,78 €

cánones de acuerdo con la revisión anterior y sin tener en cuenta el año 2019 del que aún no se tiene el índice de mano de obra definitivo, el importe total a incluir asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido) a favor de la UTE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

De conformidad con lo señalado en el apartado Tercero de punto: "A"UNTO: APROBACION DEFINITIVA DE LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE LA IN" TALACIÓN 3 ADJUDICADO AL CONCE"IONARIO ""F" IN" TALACIÓN 3 UTE" RE"PECTO DE LO" EJERCICIO" 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017" del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020, se propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados por los mismos motivos que los ahí planteados."

9.- Por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, el Ingeniero D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado Informe Técnico de Supervisión en fecha 20/05/2021, en relación a la revisión de los cánones de



explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises), en el que se concluye lo siguiente:

".../...

Verificado que los precios de venta de subproductos son los obtenidos en las subastas, a excepción del precio del compost, que no entra en este sistema, siendo gestión directa de la UTE SFS y por tanto quien aporta el precio medio de venta.

Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

- *Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm*
- *Canon de transporte: 9,78 €/Tm*

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante el año 2018, cuyo montante total asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido), importe en favor de la UTE SFS.

A modo de resumen de los datos obtenidos en los anexos se incluye la siguiente tabla:

	Canon certificado (€/Tm)	Canon real (€/Tm)	Cantidad gestionada (Tm)	Diferencia económica (€)
Tratamiento	28,71	30,10	285.549,41	396.461,95
Transporte	9,55	9,78	177.270,78	41.016,77

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de revisión de precios.

Por otro lado, el Director Técnico propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados, y ello en base al mismo acuerdo tomado en la Comisión de Gobierno antes mencionada de fecha 20 de octubre de 2020:

Tercero.- *De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha*



condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Propuesta que el Técnico Supervisor que suscribe considera adecuada y coherente con el acuerdo de la Comisión de Gobierno."

10.- Con fecha 21/05/2021 se practicó un Trámite de Audiencia al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE", que fue recibido por el destinatario en fecha 24/05/2021, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se le otorgó un plazo de DIEZ (10) DIAS, en el que se le hizo entrega de la siguiente documentación:

- *Informe Técnico expedido en fecha 20/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises).*
- *Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 20/05/2021, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises),*
- *Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 21/05/2021, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE*

11.- Con fecha 31/05/2021 es presentado por el Gerente Único de la UTE concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE" en representación de la misma, escrito de Alegaciones de 2 páginas dentro del plazo del Trámite de Audiencia otorgado, con número de Registro RE560/2021, en el que se hace referencia a las siguientes Alegaciones:

"ÚNICA.- Esta parte discrepa acerca del importe de la revisión del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el año 2018, que asciende a 30,10 euros por tonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La razón de la discrepancia radica en que la revisión del canon de tratamiento para el año 2018 parte del el índice Pi0, el cual es definido por el artículo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el año de comienzode explotación".

El índice Pi0 de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobación definitiva de la



primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017".

Contra este acuerdo mi representada interpuso recurso contencioso- administrativo, el cual se está tramitando como procedimiento ordinario 339/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia.

Por ello, mi representada solicitará la ampliación de tal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que apruebe la revisión del canon de tratamiento para el año 2018, conforme permite el artículo 36.1 LJCA.

No obstante, mi representada manifiesta su conformidad a la suspensión de los efectos económicos de tal acuerdo que prevé la EMTRE.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA EMTRE que tenga por realizadas las anteriores alegaciones."

12.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 4 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las anteriores alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante Providencia el expediente administrativo "REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES 2018".

Visto que en fecha de 21 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladando todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una única alegación en las que reitera su disconformidad con el cálculo aprobado para la determinación de los coeficientes Pi0 y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto que esta cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados."

13.- Por la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia es evacuado en fecha 7 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES 2018".



Visto que en fecha de 21 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándose todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una única alegación en las que reitera su disconformidad con el cálculo aprobado para la determinación de los coeficientes Pi0 y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que esa cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y que las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, proponiendo su desestimación.

Cabe recordar que esta cuestión ya fue consultada al Consell Jurídic Consultiu, quien emitió el dictamen 034/2020 dando por bueno el criterio utilizado por la EMTRE:

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen.

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de la alegación presentada por la UTE SFS.

En cualquier caso, y como la UTE SFS vuelve a plantear esta cuestión como interpretación del contrato, procede volver a solicitar dictamen a la citada institución."

14.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 14/06/2021, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la **"Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018"**, por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:*

1.- Antecedentes:

1.1.- Mediante Providencia de Presidencia de fecha 19/05/2021 se incoa el expediente referido a la Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y



Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018.

1.2.- En fecha 20/05/2021 se emite por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018.

1.3.- En fecha 20/05/2021 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la referida revisión de los cánones.

1.4.- A su vez, en fecha 21/05/2019 por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico- Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018.

1.5.- Practicado el preceptivo Trámite de Audiencia al concesionario y dentro del plazo otorgado, con fecha 31/05/2021 es presentado por el Gerente Único de la UTE concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE" escrito de Alegaciones, conteniendo una única alegación.

1.6.- En fecha 04/06/2021 es emitido por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la alegación presentada por la concesionaria para la revisión de precios en la Instalación 3.

1.7.- En fecha 07/06/2021 es emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico referido a la alegación presentada para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018.

1.8.- En fecha 10/06/2021 es emitido Informe Jurídico-Administrativo relativo a la alegación presentada por la UTE SFS INSTALACION 3 respecto del procedimiento de revisión de los cánones de explotación, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.

1.9.- En base a lo anterior, con fecha 10/06/2021, se formula Propuesta de Acuerdo a adoptar al respecto por el órgano competente, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

2.- Respecto a la revisión de los cánones:

2.1.- En el primer Informe del Director Técnico, de fecha 07/05/2021, respecto a la revisión de precios en la Instalación 3, se explicitan los antecedentes de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE y del contenido de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, que hacen precedente la presente revisión de precios. Igualmente se detallan los valores y metodología aplicada en las fórmulas polinómicas para la determinación de los nuevos cánones. En consecuencia se concluye con la determinación de los nuevos cánones y del importe de la regularización resultante.



Del contenido de dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:

"Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018, quedando de la siguiente manera:

Año	Kex-t	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,024320	42,70 €	12,60 €	30,10 €

Año	Kex-trans	Canon
2018	1,018600	9,78 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 2018, una vez recalculados los cánones de acuerdo con la revisión anterior y sin tener en cuenta el año 2019 del que aún no se tiene el índice de mano de obra definitivo, el importe total a incluir asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido) a favor de la UTE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

De conformidad con lo señalado en el apartado Tercero del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020, se propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados por los mismos motivos que los ahí planteados."

2.2.- Por su parte, el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyos Gerencia, en su Informe de supervisión de fecha 20/05/2021, ratifica dichos resultados, considerando correctos los cálculos efectuados por el Director Técnico. A su vez manifiesta lo siguiente:

".../...

Por otro lado, el Director Técnico propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados, y ello en base al mismo acuerdo tomado en la Comisión de Gobierno mencionada de fecha 20 de octubre de 2020:

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV, S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de la revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios



revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Propuesta que el Técnico Supervisor que suscribe considera adecuada y coherente con el acuerdo de la Comisión de Gobierno."

2.3.- En el escrito de alegaciones presentado por la UTE en fecha 31/05/2021, se plantea la siguiente alegación:

"ÚNICA.- Esta parte discrepa acerca del importe de la revisión del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el año 2018, que asciende a 30,10 euros portonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La razón de la discrepancia radica en que la revisión del canon de tratamiento para el año 2018 parte del el índice Pi0, el cual es definido por el artículo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el año de comienzo de explotación".

El índice Pi0 de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017".

Contra este acuerdo mi representada interpuso recurso contencioso-administrativo, el cual se está tramitando como procedimiento ordinario 339/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Valencia. Por ello, mi representada solicitará la ampliación de tal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que apruebe la revisión del canon de tratamiento para el año 2018, conforme permite el artículo 36.1 LJCA.

No obstante, mi representada manifiesta su conformidad a la suspensión de los efectos económicos de tal acuerdo que prevé la EMTRE.

Por lo expuesto, SOLICITO A LA EMTRE que tenga por realizadas las anteriores alegaciones."

2.4.- En el Informe emitido en fecha 04/06/2021 por el Director Técnico de la EMTRE, referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria, se responde a los argumentos contenidos en la citada reclamación. Dando por reproducido en su totalidad dicho Informe, del mismo cabe resumir los siguiente:

".../...

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una única alegación en las que reitera su disconformidad con el cálculo aprobado para la determinación de los



coeficientes Pi0 y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto que esta cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados."

2.5.- En la misma línea, en el Informe técnico de fecha 07/06/2021, emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone desestimar la alegación presentada. De dicho Informe, que se reproduce en su totalidad, cabe resumir lo siguiente:

".../...

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que esa cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y que las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, proponiendo su desestimación.

Cabe recordar que esta cuestión ya fue consultada al Consell Jurídic Consultiu, quien emitió el dictamen 034/2020 dando por bueno el criterio utilizado por la EMTRE.

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de la alegación presentada por la UTE SFS.

En cualquier caso, y como la UTE SFS vuelve a plantear esta cuestión como interpretación del contrato, procede volver a solicitar dictamen a la citada institución."

2.6.- En el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 10/06/2021, suscrito por el Jefe de Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE, que se da por reproducido en su totalidad, junto a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se argumenta la procedencia de la revisión de precios que se tramita y se justifica la estimación de lo solicitado por la UTE respecto al reconocimiento de interpretación contractual y solicitud de Informe al Consejo Jurídico Consultivo. Del mismo cabe destacar lo siguiente:

".../...

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios".

2.7.- En base a todo lo anterior, se formula la propuesta de Acuerdo de fecha 10 de junio de 2021, con el siguiente contenido dispositivo:



"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de

explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la

Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

Cánones 2018:

- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (SFS INSTALACION 3 UTE) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 3" para el ejercicio 2.018.

Tercero.- De conformidad con lo indicado en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 16/04/2020, incorporado al expediente, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV, S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la



referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados provisionalmente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiriera firmeza en vía administrativa.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadrada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INTALACION 3 UTE" para el ejercicios 2018, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

Por tanto, respecto a la revisión de precios se propone, según consta en el apartado primero de la Propuesta, la desestimación de la alegación presentada por el contratista UTE SFS y en consecuencia, se propone la aprobación provisional de los cánones revisados que constan en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 07/05/2021, según sedetalla en el apartado segundo de la propuesta.

A su vez, se considera el presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Se deduce a su vez de la Propuesta que, una vez sea emitido el preceptivo Informe por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), los citados cánones revisados deberán



ser aprobados definitivamente por parte del órgano de contratación, siendo entonces cuando los cánones definitivos revisados serán de aplicación.

3.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:

Según se detalla en su apartado Tercero de la Propuesta, se propone "...dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior...", suspensión temporal debidamente justificada en base a la causa penal abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuya resolución podría comportar que "...se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria."

Igualmente se propone que "Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios.

Por tanto, los efectos económicos derivados de la presente aprobación provisional de los cánones quedan aplazados temporalmente, a la espera del dictamen del CJCCV y mientras se mantenga la condición suspensiva adicional detallada en la Propuesta.

Al respecto, esta Intervención considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se haya dictaminado por el CJCCV y se levante dicha condición suspensiva. Será entonces, tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad a la que se hace referencia en la Propuesta, cuando el correspondiente acto de aprobación definitiva de los cánones revisados adquiera firmeza en vía administrativa.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".



En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación y transporte está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de los técnicos de la EMTRE, se emite informe favorable respecto a la Propuesta de aprobación provisional de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises) correspondientes al ejercicio 2018.

Los efectos económicos derivados de su aplicación quedan diferidos y condicionados por dos circunstancias:

Por un lado, la aprobación definitiva de los cánones revisados deberá tramitarse previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A su vez, vista de la condición suspensiva contenida en la Propuesta y tal como se señala en el apartado 3 de este Informe, se considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa."

15.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto por parte de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de la Asamblea fue aprobado, en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2021, el siguiente ACUERDO:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

Cánones 2018:

- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA



Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (SFS INSTALACION 3 UTE) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 3" para el ejercicio 2.018.

Tercero.- *De conformidad con lo indicado en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 16/04/2020, incorporado al expediente, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados provisionalmente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.*

Cuarto.- *Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INTALACION 3 UTE" para el ejercicios 2018, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

Quinto.- *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.*



Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

16.- Respecto de la presente cuestión el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, emitió Dictamen número 590/2021, de fecha 06/10/2021, que con fecha 15/10/2021 fue notificado a esta Entidad Metropolitana, en relación al expediente referido a la "Propuesta de revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises)". En el que se concluye lo siguiente:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

17.- Con fecha 19 de octubre de 2021, es evacuado a la vista del anterior informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, Informe Técnico por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"En fecha 19 de mayo de 2021 se incoó el expediente: "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

La Comisión de Gobierno de fecha 22 de junio de 2021 aprobó provisionalmente los cánones revisados de la concesión, y acordó remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana dada la oposición del contratista a la propuesta de revisión.

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, recibido en fecha 15 de octubre de 2021, que concluye lo siguiente:

Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de



explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen.

Por todo lo anterior, siendo que dicho Dictamen del Consell Jurídic Consultiu da por bueno el planteamiento de esta Entidad para calcular la revisión de precios, procede pues aprobar definitivamente los cánones revisados:

- Cánones 2.018:
 - Canon Tratamiento: 30,10 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,78 €/Tm.

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos cánones, cuando se apruebe definitivamente este acuerdo, procederá efectuar el abono correspondiente del importe adeudado a la UTE, ascendiente a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (437.478,72 €) IVA no incluido, según cálculos del anexo adjunto, que se implementará mediante una Certificación Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica."

18.- Igualmente y con posterioridad, en fecha 28 de octubre de 2021, es evacuado a la vista de los Informes anteriormente expuestos, Informe de Supervisión Técnica, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó el expediente Aprobación de los precios revisados de los cánones de tratamiento y transporte de la "instalación 3" adjudicado al concesionario "sfs instalación 3 ute" para el ejercicio 2018.

Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de junio de 2021 se acordó la aprobación provisional de la revisión del canon de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "sfs instalación 3 ute" para el ejercicio 2018, y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización de los mismos. Los cánones aprobados provisionalmente se fijaron en:

- Canon Tratamiento: 30,10 €/Tm
- Canon Transporte: 9,78 €/Tm

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana del pleno celebrado el 6 de octubre de 2021 en el que considera adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluye lo siguiente:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondiente al



año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen".

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola de fecha 19 de octubre de 2021 en el que propone elevar a definitiva los precios aprobados provisionalmente toda vez que el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu da por bueno el planteamiento de esta Entidad para calcular la revisión de precios.

El técnico supervisor que suscribe considera parcialmente adecuada la propuesta del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola:

"

- Cánones 2.018:
 - Canon Tratamiento: 30,10 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,78 €/Tm.

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos cánones, cuando se apruebe definitivamente este acuerdo, procederá efectuar el abono correspondiente del importe adeudado a la UTE, ascendiente a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (437.478,72 €) IVA no incluido, según cálculos del anexo adjunto, que se implementará mediante una Certificación Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica."

La primera revisión de precios de la Instalación 3, correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobada definitivamente en la Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 2020 quedó sin aplicación:

"Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV, S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la



aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa."

Por lo tanto, siguiendo el criterio aplicado en la primera revisión de precios, esta también debería quedar sin aplicación."

19.- En relación a la presente propuesta ha sido evacuado en fecha 28/10/2021 por parte de la Intervención de la EMTRE, Informe Fiscal en el que se manifiesta lo siguiente:

*"Vista la propuesta de Dirección Técnica relativa a la **"Aprobación Definitiva de la Propuesta de Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises)"**, por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:*

1.- Antecedentes:

*1.1.- En relación con la referida revisión de los cánones y en concreto, con motivo de su aprobación provisional, previa a su envío para Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), por esta Intervención se emitió **Informe de fecha 14 de junio de 2021**, el cual se da por reproducido en su totalidad.*

1.2.- En fecha 22 de junio de 2021, por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, se adoptó Acuerdo cuyo contenido íntegro obra en el expediente. En el mismo y entre otras cuestiones, se aprobaban provisionalmente los referidos cánones de explotación y se solicitaba informe del CJCCV con carácter previo a su aprobación definitiva.

1.3.- Con fecha 6 de octubre de 2021 es emitido dictamen número 590/2021 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que se concluye lo siguiente:

".../...

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

1.4.- Con fecha 19 de octubre de 2021 es emitido Informe por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

".../...

Visto el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, recibido en fecha 15 de octubre de 2021, que concluye lo siguiente:



Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen.

Por todo lo anterior, siendo que dicho Dictamen del Consell Jurídic Consultiu da por bueno el planteamiento de esta Entidad para calcular la revisión de precios, procede pues aprobar definitivamente los cánones revisados:

- Cánones 2.018:

O Canon Tratamiento: 30,10 €/Tm.

O Canon Transporte: 9,78 €/Tm.

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la aplicación de estos nuevos cánones, cuando se apruebe definitivamente este acuerdo, procederá efectuar el abono correspondiente del importe adeudado a la UTE, ascendiente a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (437.478,72 €) IVA no incluido, según cálculos del anexo adjunto, que se implementará mediante una Certificación Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica."

1.5.- Con fecha 28 de octubre de 2021 es emitido, igualmente a la vista del dictamen del CJCCV, Informe Técnico por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que, entre otras cuestiones, se manifiesta lo siguiente:

.../...

"La primera revisión de precios de la Instalación 3, correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobada definitivamente en la Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 2020 quedó sin aplicación:

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad



a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Espor ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa."

Por lo tanto, siguiendo el criterio aplicado en la primera revisión de precios, esta también debería quedar sin aplicación."

1.6.- Con fecha 28 de octubre de 2021, por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE es emitido Informe Jurídico-Administrativo, suscrito también por el Director Técnico de la Entidad, en el que junto a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se concreta el contenido que habrá de incorporar la parte dispositiva de la propuesta de aprobación definitiva de los cánones.

1.7.- Con arreglo a lo anterior y con fecha 28 de octubre de 2021, por el Director Técnico de la Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia, se formula Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 3 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de

explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación3", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen número 590/2021, de fecha 06/10/2021), en relación al expediente referido a la "Propuesta de primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises).", concluye dando la razón a la EMTRE al indicar:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

Tercero.- Aprobar definitivamente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

- Cánones 2018:



- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Cuarto.- De conformidad con lo indicado en el Informe del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE de fecha 28/10/2021, incorporado al expediente, toda vez que la primera revisión de precios de la Instalación 3, correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobada definitivamente en la Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 2020, sus efectos económicos quedaron en suspenso y sin aplicación; en congruencia con dicho Acto se mantiene para la presente Revisión de Precios de 2018 anteriormente aprobada, la suspensión en la ejecución de la misma, sin perjuicio de la potestad de revisión de este acuerdo por parte del órgano de contratación, en el caso de que la causa de esta suspensión careciese de objeto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo, tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

2.- Respecto a la revisión de los cánones:

En base a los argumentos técnicos y jurídicos en los que ya se fundamentó la aprobación provisional de los referidos cánones y especialmente, a la vista del dictamen nº 590/2021 emitido por el CJCCV y posteriores informes de los técnicos de la Entidad, se propone ahora la aprobación definitiva de los mismos cánones de explotación y transporte.

De acuerdo a dichos pronunciamientos técnicos y jurídicos, tanto del CJCCV como de los técnicos de la Entidad, esta Intervención nada tiene que objetar respecto a la aprobación definitiva de los cánones de tratamiento y transporte correspondientes al ejercicio 2018, en los mismos términos en que fueron aprobados provisionalmente por la Comisión de Gobierno el pasado 22 de junio de 2021.

3.- Respecto a la suspensión en la ejecución de la Propuesta:

Según se detalla en el apartado cuarto de la Propuesta, y de acuerdo a lo propuesto en su Informe por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone que en congruencia con el criterio aplicado en la primera revisión de precios, correspondiente a los años 2013 al 2017, que fue aprobada definitivamente en la Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 2020, se mantiene para la presente revisión de precios la suspensión en su aplicación.

A la vista de los pronunciamientos técnicos y jurídicos que constan en el expediente, esta Intervención nada tiene que objetar respecto a la suspensión en la ejecución de la revisión de



precios que se propone aprobar definitivamente, sin perjuicio de la potestad de revisión de este acuerdo por parte del órgano de contratación, en el caso de que la causade esta suspensión careciese de objeto.

4.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:

Los efectos económicos derivados de la presente aprobación definitiva de los cánones quedan aplazados temporalmente, mientras se mantenga la condición suspensiva detallada en el apartado cuarto de la Propuesta de fecha 28 de octubre de 2021.

En consecuencia con lo ya informado en fecha 14 de junio de 2021, con motivo de su aprobación provisional, esta Intervención considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante la actual condición suspensiva y la aprobación definitiva de los cánones revisados adquiera firmeza en vía administrativa.

5.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación y transporte está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de los técnicos de la EMTRE y especialmente, a la vista del Dictamen número 590/2021 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se emite informe favorable respecto a la Propuesta de aprobación definitiva de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises) correspondientes al ejercicio 2018.

A su vez, a la vista de la condición suspensiva contenida en el apartado cuarto de la Propuesta, se considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se resuelva el levantamiento de la actual condición suspensiva y la aprobación definitiva de los cánones revisados adquiera firmeza en vía administrativa."



Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico general del presente contrato viene determinado en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de octubre de 2005, y posteriormente modificado el 2 de Noviembre de 2009, rigiendo en todo lo que no se encuentre regulado ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el de Prescripciones Técnicas Particulares, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2.- EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), en su cláusula 4.12.1 estableció que:

"El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

Canon (€/Tm) = Canon Amortización (€/Tm) + Canon Explotación (€/Tm)

Calculado para las Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 3.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

Canon Explotación (€/Tm) = CoE (€/Tm) – ISp (€/Tm)

Siendo:

- *CoE : Costes de Explotación*
- *ISp : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad."*

3.- El apartado 4.10.4 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), establece que:

"Subvención por la venta de subproductos

Aunque el titular del servicio no será el licitador, a efectos de cálculo se tendrá en cuenta la aportación por el SIG de Ecoembes y del resto de entidades o sociedades de reciclaje, conforme a sus convenios vigentes.

.../..."

4.- Las cláusulas 6.1 y 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, cuando habla del sistema de Actualización de los Cánones, determinan literalmente lo siguiente:



"6.1. Actualización de los cánones

A efectos de mantener el equilibrio financiero del contrato, los cánones serán actualizados aplicando a los precios ofertados por el adjudicatario el incremento del índice nacional general del sistema de índice de Precios al Consumo que haya sido aprobado por el I.N.E. para el periodo comprendido entre agosto-2.004 y el mes anterior a aquél en que se inicie la explotación de las instalaciones.

6.2. Recálculo del canon de explotación por variación del coste de personal

Con carácter previo a la actualización del canon regulada en el punto anterior, se procederá al recálculo del canon de explotación, que se efectuará en función del coste real de la plantilla que en su caso deba asumir el adjudicatario procedente de la plantilla de Fervasa, de conformidad con lo previsto en la cláusula 34 de este pliego.

El recálculo del canon será aprobado de oficio por la Entidad, dando audiencia en el expediente al adjudicatario."

5.- EI PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)" en el apartado referido al SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN, establece en su cláusula 7 que:

"7.- SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el **canon de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios."

6.- EI PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)" en el apartado referido al SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN, establece en sus cláusulas 7.1 que:

"1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{ext-t} \cdot CoET - K_{sp-t} \cdot ISp$$

Siendo:

- Canon Explotación Tratamiento_t: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año t del contrato.



- **CoET:** Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- **ISp:** Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$ISp = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

2. Determinación del Valor K_{ext-t}

$$K_{ext-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ext-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$



Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes. "

7.- En aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a practicar un trámite de audiencia, a la mercantil "SFS Instalación 3 UTE" dándole traslado de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados

8.- Constatamos pues, que el presente Expediente de Revisión de Precios se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los datos para proceder a la referida revisión de precios.

9.- Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación. Recogemos aquí esta parte de la alegación:

".../..."

Esta parte discrepa acerca del importe de la revisión del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el año 2018, que asciende a 30,10 euros por tonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La razón de la discrepancia radica en que la revisión del canon de tratamiento para el año 2018 parte del el índice P_{i0} , el cual es definido por el artículo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el año de comienzode explotación".

El índice P_{i0} de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

.../..."

La aceptación de esta tesis ha significado la reconducción del presente procedimiento, para su tramitación como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia requerir con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en



relación a lo mandado por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, se consideró que nos encontrábamos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

Por lo tanto se estimó su solicitud de que el presente procedimiento fuera reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios.

En cualquier caso hemos visto como el Dictamen número 590/2021, de fecha 06/10/2021, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la "Propuesta de primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises.", concluye dando la razón a la EMTRE al indicar:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

10.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

11.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:



"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

12.- Toda vez que nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

13.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

14.- La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.



- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así: la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 3 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3", excepción hecha de la



alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Tomar conocimiento del dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (Dictamen número 590/2021, de fecha 06/10/2021), en relación al expediente referido a la "Propuesta de primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises.", concluye dando la razón a la EMTRE al indicar:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la primera revisión de precios de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de residuos correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

Tercero.- Aprobar definitivamente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

Cánones 2018:

- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Cuarto.- De conformidad con lo indicado en el Informe del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE de fecha 28/10/2021, incorporado al expediente, toda vez que la primera revisión de precios de la Instalación 3, correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, aprobada definitivamente en la Comisión de Gobierno de 20 de octubre de 2020, sus efectos económicos quedaron en suspenso y sin aplicación; en congruencia con dicho Acto se mantiene para la presente Revisión de Precios de 2018 anteriormente aprobada, la suspensión en la ejecución de la misma, sin perjuicio



de la potestad de revisi3n de este acuerdo por parte del 3rgano de contrataci3n, en el caso de que la causa de esta suspensi3n careciese de objeto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo, tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalaci3n 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), como al Consell Jur3dic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este 3ltimo, de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 6.1 del Reglamento del Consell Jur3dic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."

4.AUTORIZACI3N COMPATIBILIDAD FUNCIONARIO DE CARRERA / PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO (CURSO 2021/2022) - EXP. 625/2021

ASUNTO: AUTORIZACI3N COMPATIBILIDAD FUNCIONARIO DE CARRERA / PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO (CURSO 2021/2022).

Vista la solicitud formulada el pasado 3 de julio por el funcionario de esta Corporaci3n, Don Jos3 Mar3a Marug3n Gacimart3n, interesando se le autorice la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Econom3a Aplicada de la Facultad de Econom3a, a tiempo parcial y de duraci3n determinada, donde impartir3 las asignaturas de Competitividad, Innovaci3n y Pol3ticas de Investigaci3n y Desarrollo (I+D), durante el primer cuatrimestre, y "Estructura de los Mercados Tur3sticos", durante el segundo.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Don Jos3 Mar3a Marug3n Gacimart3n cuenta con la condici3n de funcionario de carrera de esta Entidad, pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administraci3n General, Subescala T3cnica, desempe3a el puesto de trabajo de Jefe del Servicio Administrativo de la Direcci3n T3cnica y tiene derecho a percibir desde el pasado mes de enero una remuneraci3n mensual de



5.655,29 euros, sin incluir el importe correspondiente a trienios ni la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en los términos y por los conceptos que constan en el informe del Servicio de Personal unido al expediente administrativo.

Segundo. Este funcionario debe prestar semanalmente una jornada de 37,50 horas, con sujeción a un horario de trabajo cerrado, de 9 horas a 14 horas, y un horario abierto que permita totalizar la jornada semanal establecida, según se establece en el artículo 8 del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Entidad Metropolitana.

Tercero. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2011 y por delegación de la Asamblea de 11 de diciembre de 2008, autorizó al interesado para "compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Economía, a tiempo parcial (seis horas semanales, tres lectivas y otras tres de tutoría o asistencia al alumnado) y de duración determinada (desde el 27 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2011)."

Posteriormente, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2011, la Comisión de Gobierno volvió a autorizar al Sr. Marugán Gacimartín para compatibilizar su actividad en esta Corporación con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el mismo Departamento y Facultad, a tiempo parcial (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría o asistencia al alumnado) y durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de agosto de 2012).

Nuevamente, la Comisión de Gobierno autorizó el 28 de abril de 2017 al empleado compatibilizar su actividad como funcionario de carrera con la de profesor asociado del Departamento de Economía Aplicada, también a tiempo parcial, (doce horas semanales, seis lectivas y otras seis de tutoría), desde la aprobación de dicho acuerdo hasta el 31 de julio de 2017.

Una vez más, mediante acuerdo adoptado el 17 de octubre de 2017, la Comisión de Gobierno repitió autorización de compatibilidad hasta el 31 de agosto de 2018.

En sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2018 aquella Comisión volvió a resolver en idénticos términos y, en consecuencia se autorizó la compatibilidad durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019 (cuso académico 2018/2019).



En sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, la Comisión de Gobierno volvió a reconocer aquella compatibilidad durante el pasado curso (2019/2020), en concreto para el período 1º de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020.

Finalmente, en sesión ordinaria de 20 de octubre de 2020 se acordó en los mismos términos anteriores la compatibilidad para el curso académico 2020/2021.

Cuarto. En la petición formulada el pasado 3 de julio se reitera la solicitud de concesión de compatibilidad, por concurrir las mismas actividades y particularidades que en los casos precedentes, si bien su duración a tiempo parcial se extenderá al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 (curso académico 2021/2022).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local será el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

II.- La mencionada Ley de incompatibilidades, que resulta de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales conforme recoge su artículo 2º.1.c), se mantiene vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo destacarse el contenido del artículo 103.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, de redacción muy similar al artículo 1º,1 de la Ley 53/1984, cuando dispone que "... el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales ...", precisando en su número 2 que " ... la aplicación del régimen de



incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo," e indicando, finalmente, en su número 3.f) que "en el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación".

III.- El artículo 3º.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que "el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria", matizando seguidamente que "para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos".

A continuación, su artículo 4.1 indica que "podrá autorizarse la compatibilidad, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada", debiendo estarse, a estos efectos, al artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, cuando precisa que por "jornada de tiempo parcial se ha de entender aquélla que no supere las treinta horas semanales".

IV.- Según se desprende de la documentación unida al expediente, la petición formulada por el Sr. Marugán Gacimartín cumple con todos los requisitos jurídicos anteriormente expuestos, por lo que –en principio- no debería existir obstáculo alguno para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que pretende.

No obstante, si bien es cierto que la Ley 53/1984 permite, por la vía de excepción a la norma general, compatibilizar un segundo puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, no lo es menos que el mencionado artículo 4.1 condiciona su autorización al cumplimiento de las restantes exigencias contenidas en la propia norma (textualmente, "...cumplidas las restantes exigencias de esta Ley ..."). Y, en este sentido, resulta que la compatibilidad solicitada tropieza con uno de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 7.1, según el cual "será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director general, ni



supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en ... un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente" y, según se recoge en el informe del Servicio de Personal, las cantidades que el Sr. Marugán Gacimartín ha de percibir por el desempeño de ambos puestos de trabajo exceden la retribución prevista en el artículo 20.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2021 para el cargo de Director General, incumpléndose de esta forma un requisito necesario que impediría –en principio- compatibilizar las dos actividades públicas interesadas.

V.- Sin embargo, el mismo artículo 7.1, in fine, de la Ley de Incompatibilidades, deja a criterio de los órganos de la Administración Pública con competencia para resolver la posibilidad de autorizar la compatibilidad de actividades públicas, aún cuando se rebasen aquellas limitaciones económicas, al preceptuar que "... la superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio."

Por tanto, a la vista de cuanto se ha expuesto y los documentos obrantes al expediente administrativo; considerando que el ejercicio de la enseñanza universitaria como profesor universitario asociado permite adquirir al funcionario una constante formación, una continua actualización y especialización de sus conocimientos y una mayor experiencia profesional que, sin duda, serán aplicados en sus tareas como funcionario de carrera en esta Corporación, con la consiguiente repercusión y beneficio para el mejor funcionamiento de los servicios; teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Personal, el informe-propuesta conjunto formulado por la Gerencia y la Secretaría de la Entidad y el criterio mantenido por la Comisión de Gobierno en anteriores sesiones de 2 de febrero y 23 de septiembre de 2011, de 28 de abril y 17 de octubre de 2017, así como de 17 de julio de 2018, 10 de octubre de 2019 y 20 de octubre de 2020.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así::

1º. Autorizar a Don **José María Marugán Gacimartín** para compatibilizar su actividad como funcionario de carrera (Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica) en esta Corporación, con el ejercicio como Profesor Asociado de la Universidad de Valencia, en el Departamento de Economía Aplicada de la



Facultad de Economía, a tiempo parcial y con duración determinada (curso académico 2021/2022, hasta el 31 de agosto de 2022).

2º. La presente autorización se efectúa al amparo de lo prevenido en el artículo 7.1, in fine, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, al considerar que existen razones de especial interés para el servicio que aconsejan la adopción de acuerdo expreso accediendo a la compatibilidad interesada.

3º. Dicha autorización de compatibilidad queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, y no podrá suponer modificación alguna de la jornada de trabajo y del horario de trabajo establecidos en esta Corporación.

4º. Notificar la presente Resolución al funcionario interesado y a la Universidad de Valencia, dándose cuenta al Servicio de Personal de esta Administración Local.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 12:20, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

Fecha: 30/03/2022 14:04:47 CEST

